



## DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

**EXPEDIENTE:** IVAI-DIOT/99/2018/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz

**COMISIONADO PONENTE:** José Rubén Mendoza Hernández

**ELABORÓ EL PROYECTO:** Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a trece de febrero de dos mil diecinueve.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

### RESULTANDOS

I. El veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara**, en cuya descripción se indica lo siguiente:

...

No se encuentra información relativa a esta facción información 2018 Artículo\*: Art. 16 - además de lo señalado en el artículo anterior, los siguiente sujetos obligados deberán de poner a disposición del púb.. Formato\*: II j -cantidades recibidas por concepto de multa (sic)

...

II. Por acuerdo del mismo día, el comisionado Arturo Mariscal Rodríguez en suplencia de la comisionada presidenta tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

III. El veintinueve de noviembre de la pasada anualidad se admitió la denuncia requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto de los hechos motivo de la denuncia; asimismo, se solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto que realizara la verificación virtual respecto de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado.

**IV.** El siete de diciembre del año que transcurrió, la Dirección de asuntos Jurídicos remitió al comisionado ponente la diligencia de verificación.

**V.** El diecisiete de enero del año en curso, una vez transcurrido el plazo antes señalado, la Secretaria de Acuerdos certificó que no se exhibió promoción o escrito alguno relacionado con el expediente al rubro citado

**VI.** El dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se declaró cerrada la instrucción de la denuncia, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS


**PRIMERA. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad.** Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en la misma se señala: **I.** Nombre del sujeto obligado denunciado; **II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y **III.** La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

Lo anterior, porque si bien no consta el nombre del denunciante, el propio artículo 35 de la Ley de Transparencia indica que dicho dato no constituye un requisito para la procedencia de la denuncia.

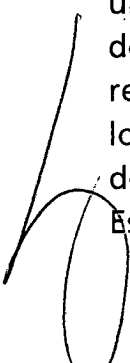
**TERCERA. Estudio de fondo.** De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.



Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

También se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.



Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**<sup>1</sup>.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución. A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información.

La Ley número 875 de Transparencia dispone en sus artículos 33, 36 y 40 que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15 al 28 de la Ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia; que la denuncia podrá presentarse por medio electrónico o por escrito, presentado físicamente, ante el Instituto; el cual deberá resolver de manera fundada y motivada en las que invariablemente debe pronunciarse

<sup>1</sup> publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.



sobre el cumplimiento de la publicación de la información por parte del sujeto obligado.

Ahora bien, este Instituto enseguida analizará si se actualiza el incumplimiento que fue hecho del conocimiento a esta autoridad mediante denuncia del deber de publicar la obligación de transparencia establecida en la Fracción II inciso j) del artículo 16 de la Ley número 875 de Transparencia.

En el caso, el incumplimiento denunciado fue que; **"No se encuentra información relativa a esta fracción (sic) información 2018 Artículo\*: Art. 16 - además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán de poner a disposición del púb.. (sic) Formato\*: II j - cantidades recibidas por concepto de multa"**, información que es obligación de transparencia que se encuentra prevista en el artículo 16, fracción II inciso j), de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, la cual de acuerdo a la fecha de presentación de la denuncia corresponde al tercer trimestre del año dos mil dieciocho; a su vez, de acuerdo a los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se debe de actualizar de manera trimestral y conservarse la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

En virtud de que el sujeto obligado no rindió pruebas ni realizó manifestación alguna que desvirtuara las formulaciones hechas por el denunciante, antes citadas, toda vez que obra en autos la certificación realizada por la secretaria de acuerdos.

Consta en actuaciones del expediente de denuncia, de la diligencia de verificación virtual llevada a cabo el siete de diciembre de dos mil dieciocho, por el Auxiliar Jurídico adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto tanto al portal de transparencia (<http://juanrodriguezclara.gob.mx/>) como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) del Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz; la cual es consultable además en la liga electrónica [http://www.ivai.org.mx/Juridico/VER\\_JUANRODRIGUEZCLARA.docx](http://www.ivai.org.mx/Juridico/VER_JUANRODRIGUEZCLARA.docx).

Documentales con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables por analogía<sup>2</sup> al procedimiento de denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia.

Por cuanto hace a los contenidos publicados en el portal del sujeto obligado y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, adquieren valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio, Sirve de apoyo a lo anterior como criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**<sup>3</sup>.

De la diligencia de verificación realizada por el Auxiliar Jurídico adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto tanto al portal de transparencia, como al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) del ayuntamiento en mención respecto del ejercicio en curso y un ejercicio anterior, este órgano garante considera que la denuncia presentada es **fundada** por las razones que a continuación se exponen.

En primer lugar, es importante señalar que en la información del artículo 16, fracción II inciso j, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se debe publicar: *“Las cantidades recibidas por concepto de multas, así como el uso o aplicación que se les dé”*, actualizándose de manera trimestral y conservándose lo referente al ejercicio en curso y lo correspondiente al ejercicio anterior, advirtiéndose que se pudo observar lo siguiente:

- **Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:**

...

- **II. En el caso de los municipios:**

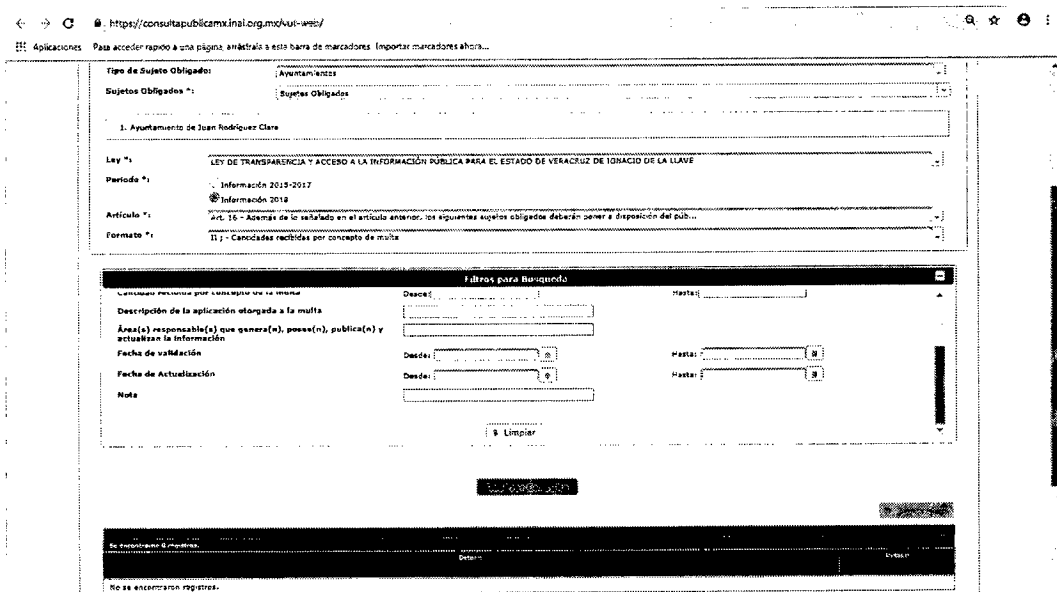
<sup>2</sup> Tiene aplicación al caso la Tesis de Jurisprudencia III.T. J/20 de rubro y texto: LEY, APLICACIÓN ANALÓGICA DE LA. Cuando un caso determinado no esté previsto expresamente en la ley, para dilucidarlo, el juzgador debe atender a los métodos de aplicación, entre ellos el de la analogía, que opera cuando hay una relación entre un caso previsto expresamente en una norma jurídica y otro que no se encuentra comprendido en ella, pero que por la similitud con aquél, permite igual tratamiento jurídico en beneficio de la administración de la justicia. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, Abril de 1998, Pág. 649. <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/196/196451.pdf>

<sup>3</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.



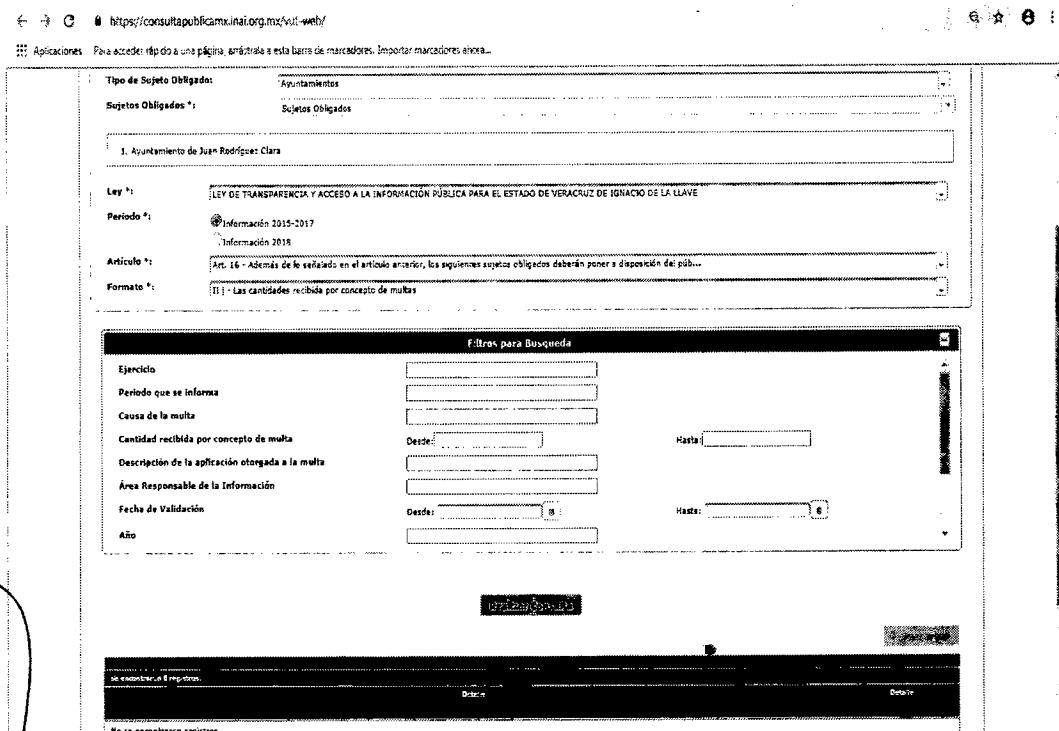
**j) Las cantidades recibidas por concepto de multas, así como el uso o aplicación que se les dé;**

Procediéndose a inspeccionar en el Sistema de Portales de Transparencia, (SIPOT) el periodo de "Información 2018".



De lo anterior se puede observar que el sujeto obligado no publica información respecto de este formato.

Así mismo se inspecciona en el Sistema de Portales de Transparencia, (SIPOT), respecto a la información del ejercicio anterior 2015-2017.



*[Handwritten signature]*

Por lo que hace al mencionado apartado se observa que el sujeto obligado no publica la información correspondiente.

Por cuanto hace a la verificación del portal de transparencia referente a la Información del ejercicio dos mil dieciocho, respecto a la fracción II inciso j del artículo 16, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz de las cantidades recibidas por concepto de multa, no se pudo acceder al sitio web.

← → ↻ ⓘ transparencia.juanrodriguezclara.gob.mx ☆ ⓘ  
Aplicaciones Para acceder rápido a una página, arrástrala a esta barra de marcadores. Importar marcadores ahora...



### No se puede acceder a este sitio web

Se ha restablecido la conexión.

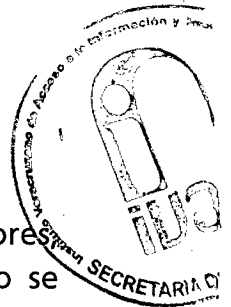
Prueba a:

- Comprobar la conexión
- Comprobar el proxy y el cortafuegos
- Ejecutar Diagnósticos de red de Windows

ERR\_CONNECTION\_RESET

Volver a cargar

Detalles



Por cuanto hace a la verificación de los ejercicios anteriores respecto de las cantidades recibidas por concepto de multas, no se pudo acceder al portal de transparencia del sujeto obligado.

← → ↻ ⓘ transparencia.juanrodriguezclara.gob.mx ☆ ⓘ  
Aplicaciones Para acceder rápido a una página, arrástrala a esta barra de marcadores. Importar marcadores ahora...



### No se puede acceder a este sitio web

Se ha restablecido la conexión.

Prueba a:

- Comprobar la conexión
- Comprobar el proxy y el cortafuegos
- Ejecutar Diagnósticos de red de Windows

ERR\_CONNECTION\_RESET

Volver a cargar

Detalles





De lo anterior se desprende que el sujeto obligado incumple con lo dispuesto por la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no tener habilitado un portal donde se le pueda realizar las verificaciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 y 30 de la Ley antes citada, además de no cargar ninguna información en el sistema de portales conforme a lo dispuesto por el artículo 16 fracción II inciso j de la Ley de la materia.

Aunado a lo anterior, no se observa lo dispuesto en la tabla de actualización y conservación de los Lineamientos Generales de la Ley de la materia, donde establece que el periodo de actualización será trimestral y el de conservación será la información vigente y la del ejercicio en curso.

Ahora bien de lo anterior se desprende que el ente público no cuenta con registros de información, incumpliendo con los criterios sustantivos, adjetivos, confiabilidad, actualización y de formato, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Generales de la Ley de la materia dispositivo noveno fracción V, ya que todos los criterios deben de contar con la información o en su caso, si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, fundada y motivada, además cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en los criterios que corresponda.

Además al no publicar la información en los formatos establecidos dejó de observar la característica de integralidad donde establece que se deberán de proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado además contraviene con el dispositivo primero, donde establece que estos lineamientos establecerán los formatos que se usaran para publicar la información para asegurar que esta sea veraz, confiable, oportuna congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable; ya que contemplan las especificaciones necesarias para la homologación de la información.

Por otra parte, el ente público deberá de observar lo establecido en la tabla de actualización y conservación para establecer las fechas en las que debe ser subida la información y que posteriores al termino de periodo que se informe cuenta con treinta días naturales



siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas, de conformidad con el dispositivo noveno fracción II de los Lineamientos Generales de la materia, asimismo el dispositivo tercero fracción X, ordena que la fecha de validación deberá de ser igual o posterior a la de actualización, igualmente al encontrarse en un mismo registro las fechas de periodo que se informa, validación y actualización con fechas dentro de distintos periodos establecidos, esta puede resultar confusa al consultarla ya que imposibilita el poder determinar a qué periodo pertenece, contraviniendo con la característica de confiabilidad la cual dice que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error, que deberá de proporcionar elementos y/o datos que permitan la identificación de su origen, fecha de generación, de emisión y difusión.

Finalmente el sujeto obligado desacato lo previsto en el artículo 13 y 30 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, donde establece que este instituto implementará como acción de vigilancia, la de verificaciones virtuales, derivado de que las obligaciones de transparencia serán puestas a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y a las nuevas tecnologías de la información.

Por lo antes expuesto, resulta **fundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se **ordena** al sujeto obligado habilitar su portal de transparencia, así como **cargar** tanto en el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, el contenido del artículo **16, fracción II inciso j**, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, tal y como se desprende de la tabla siguiente:

**Tabla de actualización y conservación de la información Municipios**

Artículo	Fracción	Inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 16...	Fracción II...	j) Las cantidades recibidas por concepto de multas, así como el uso o aplicación que se les dé;	Trimestral	o--o	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior



IVAI-DIOT/99/2018/II

Debiendo tomar en consideración los argumentos expuestos en el presente considerando.

Cumplimiento de la resolución que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz. Mismo que deberá **informar** a este Instituto en el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución.

Ahora bien, toda vez que el artículo 257, fracción VI de la citada ley de la materia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la ley; y como en el caso ya se advirtió que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en dichas fracciones; y que este órgano colegiado cuenta con las atribuciones para garantizar el cumplimiento de la ley en materia de transparencia.

Por otra parte, toda vez que las documentales derivadas de la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos no han sido remitidas a las partes, se deberán remitir en archivo electrónico adjunto a la presente resolución.

En consecuencia, ante el incumplimiento del sujeto obligado, es que este órgano determina sancionar la conducta con el **APERIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...

**"PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS"**. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

...

Y para el caso de que en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se **ordena** al sujeto obligado el cumplimiento de la resolución en términos de lo expuesto en el considerando tercero del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **impone al sujeto obligado** la sanción consistente en el **APERCIBIMIENTO**.

**TERCERO** Se **ordena** al sujeto obligado habilitar su portal de transparencia.

**CUARTO.** Una vez fenecido el plazo concedido en la presente resolución, si el sujeto obligado no diera cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

**QUINTO.** Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

**SEXTO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.





IVAI-DIOT/99/2018/II

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

  
**Yolli García Álvarez**  
**Comisionada presidenta**

  
**José Rubén Mendoza Hernández**  
**Comisionado**

**Arturo Mariscal Rodríguez**  
**Comisionado**

  
**María Yanet Paredes Cabrera**  
**Secretaría de acuerdos**

